



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación, **“AXIOS CAPACITACION LIMITADA”**, R.U.T. **76.402.310-2**, en el marco de la fiscalización al programa “Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices, año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2014 /

TEMUCO. 22 de Agosto del 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 20 de marzo de 2012, se fiscaliza a empresa, **“Aida Berrios Ochandorrea”**, RUT **09.069.158-9**, representada legalmente por doña Aida Berrios Ochandorrea, C.I.N°09.069.158-9, ambos con domicilio en Pedro de Valdivia N°71, comuna de Carahue, región La Araucanía, empresa que mediante Resolución Exenta N°639, de 06 de marzo de 2012, se concede beneficio por el “Programa Formación en el Puesto de Trabajo 2012, Línea Jóvenes Aprendices, para la trabajadora doña Daniela Saéz Mora.

Que la empresa aludida comunicó la ejecución del curso denominado, “Calidad de Servicio y Técnicas de Ventas”, código Sence 1237883628, a ser ejecutado entre el 12 de marzo de 2012 y el 30 de abril de 2012, en la dirección de Patricio Lynch N°369, en el horario de lunes a viernes, entre las 14:00 horas y las 18:00 horas, actividad de capacitación impartida por el Organismo Técnico de Capacitación, “AXIOS Capacitación, Ltda.”, RUT. 76.402.310-2, entidad representada por don Gustavo Cayuqueo Henríquez, C.I.N°08.825.457-0, ambos con domicilio en Patricio Lynch N°69, Oficina C, comuna de Nueva Imperial, región de La Araucanía.

2.-Que, el proceso de fiscalización, iniciado el 20 de marzo de 2012, constata como hecho constitutivo de irregularidad:

- Que el registro de asistencia, del Libro de Clases, consigna información errónea o poco fidedigna, respecto a la asistencia real de la participante, toda vez, que el proceso de fiscalización constató que la actividad de capacitación, se ejecutó día por medio, entre las 16:00 horas y las 17:00 horas, que se desarrollo fuera del horario de trabajo de la aprendiz, adicionalmente el registro de asistencia, fue firmado por la participante, incluyendo días en que el curso no se ejecutó.

3.-Que, mediante ORD.N°1289 de 04 de junio de 2012, ORD. N°1515 de 26 de junio de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, en comento, por los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización.

4.-Que, la entidad interpelada presenta escrito de descargos, el 04 de julio, de 2012, los cuales son también suscritos por la representante legal de la empresa doña Aida Berrios Ochandorena y la aprendiz doña Daniela Sáez Mora, quienes suscriben dicho escrito, indicando lo siguiente:

" (...) con respecto a la fecha de inicio de la capacitación nosotros estuvimos presentes desde el 12 de marzo en el lugar de trabajo de la aprendiz, independientemente que ella no tuvo el espacio para participar en la actividad, ya que igual tenía que atender a los clientes del local, después de a poco se empezó a regularizar esta situación.

Nosotros jamás acordamos realizar la capacitación día por medio eso al parecer fue un acuerdo entre ambas partes, ósea entre la aprendiz y la empleadora.

La capacitación se realizó de 15:00 horas a 19:00 horas. Se realizó fuera del horario de trabajo, por motivos de tiempo ya que según contrato el horario de salida es a las 18:00 horas, Daniela por motivos ya expuestos adeudaba horas y por ello se quedaba una hora más tarde.

La aprendiz firmó el libro solamente de una vez por los primeros días, es decir sólo los primeros 5 días (...).

Lamentablemente en esta oportunidad ocurrieron muchos problemas de comunicación (...), los problemas de la aprendiz de tiempo, por estudio, por enfermedad de la hija, por problemas con el jardín, hacían muy difícil concretar nuestro cometido, (...) prácticamente día por medio no estaba en el trabajo, (...)

Al final por todas estas situaciones la capacitación se realizó de manera irregular (...)"

5.- Que, los descargos y antecedentes presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular descrito en el considerando segundo, que éstos son contradictorios con lo constatado en terreno, por la fiscalizadora regional, así como con el contenido de las declaraciones tomadas a la aprendiz y única participante del curso, doña Daniela Sáez Mora.

Que es menester mencionar que en base a los antecedentes de que dispone este Servicio, no se ha podido acreditar fehacientemente que el curso se haya ejecutado de acuerdo a lo consignado en el registro de asistencia y, cumplido con el total de horas exigidas por el Programa.

6.-Que, teniendo presente la normativa que regula el Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, año 2012, la Resolución Exenta N°197 de 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°1313, de 01 de febrero de 2012, que aprueba instrucciones para la ejecución del programa antes aludido y delega facultades que indica en los Directores Regionales y funcionarios a contrata del SENCE. Que los hechos irregulares descritos en el considerando segundo, infringen lo señalado en el Instructivo para la Ejecución Programa Formación en el Puesto de Trabajo 2012, en su título III.6. "Requisitos de la Actividad de Capacitación", numeral segundo (2), *"para la línea de Jóvenes Aprendices, los cursos deberán tener una duración mínima de 90 horas cronológicas (...) deberán impartirse dentro de la jornada laboral pactada en el Contrato de Trabajo"*, en tanto en el numeral sexto (6) señala que *"los cambios en las condiciones para la realización de los cursos, deberán comunicarse mediante carta o correo electrónico dirigido a la Dirección Regional, respectiva con hasta 3 días hábiles de anticipación al inicio del curso (...)"*, en tanto el párrafo segundo (2), establece que *"(...) si la capacitación no se*

efectúa, el empleador perderá el beneficio de bonificación y capacitación" y, título VIII "De la Fiscalización del Programa", párrafo tercero(3) indica expresamente que el SENCE estará facultado para negar los beneficios del Programa o solicitar el reembolso de las sumas pagadas, según proceda cuando se adviertan irregularidades en la ejecución del programa, además de ser aplicables las disposiciones establecidas en el Título III; sobre "Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, del D.S.N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes tenidos a la vista; Informe Inspectivo Regional N°424, ordinarios con formulación de cargos, carta de descargos, declaraciones escritas de la aprendiz, Acta de Fiscalización Empresa, copia de Libro de Clases, copia de fojas del Libro de Asistencia de la aprendiz, Anexo N°2, copia de Contrato de trabajo, entre otros.

8.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el infractor no registra multa en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 28 de fecha 12 de abril de 2011, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, la Ley N°20.557 de Presupuesto del Sector Público año 2012, la Resolución Exenta N° 197 de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°1313, de fecha 01, de febrero de 2012, que aprueba instrucciones para la ejecución del programa antes aludido y delega facultades que indica en los Directores Regionales y funcionarios a contrata del SENCE, dictada por este Servicio Nacional, los artículos 44, 46 letra c), 57, 58, 59,61, 75 , 85 N°5 y demás pertinentes de la Ley N°19.518, los artículos: 39 al 46, 72,76, y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N° 1.600, de 2008, pronunciada por la Contraloría General de la Republica, y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, multa administrativa equivalente a **16 U.T.M.**, al Organismo Técnico de Capacitación, "Axios Capacitación Ltda.", RUT 76.402.310-2, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), habida consideración de la atenuante existente, esto según lo previsto en el artículo N°76, del D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por consignar en el Libro de Clases del curso, información errónea o poco fidedigna, respecto a la asistencia real de participante, doña Daniela Sáez Mora, en concordancia con lo establecido en la Resolución Exenta N°197 de 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°1313, de 01 de febrero de 2012, que aprueba Instrucciones para la ejecución del programa antes aludido y delega facultades que indica en los Directores Regionales y funcionarios a contrata del SENCE, según lo señalado en su título III.6. "Requisitos de la Actividad de Capacitación", numeral segundo (2), "para la línea de Jóvenes Aprendices, los cursos deberán tener una duración mínima de 90 horas cronológicas (...) deberán impartirse dentro de la jornada laboral pactada en el Contrato de Trabajo", en tanto en el numeral sexto (6) señala que "los cambios en las condiciones para la realización de los cursos, deberán comunicarse mediante carta o correo electrónico dirigido a la Dirección Regional, respectiva con hasta 3 días hábiles de anticipación al inicio del curso (...)", en tanto el párrafo segundo

(2), establece que "(...) si la capacitación no se efectúa, el empleador perderá el beneficio de bonificación y capacitación" y, título VIII "De la Fiscalización del Programa", párrafo tercero(3) indica expresamente que el SENCE estará facultado para negar los beneficios del Programa o solicitar el reembolso de las sumas pagadas, según proceda cuando se adviertan irregularidades en la ejecución del programa, además de ser aplicables las disposiciones establecidas en el Título III; sobre "Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, del D.S.N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANÍA.

JdelaFS/MSF/JLM

Distribución

- Representante legal del OTEC, "Axios Capacitación Ltda."
- Depto. Empleo regional
- Depto. de administración y finanzas.
- Archivo.